

Autorizando al Concejo Distrital del Rímac para suspender por el término de un año, el pago de las obligaciones de Tesorería.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—En atención a la actual situación económica del Concejo Distrital del Rímac, suspéndase por el término de un año, el pago de las obligaciones de Tesorería, emitidas en conformidad con la resolución suprema, expedida por el Ministerio de Gobierno con fecha 2 de mayo de 1931.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo hará el examen y revisión de las acreencias que han constituido la emisión de esas obligaciones de Tesorería, y, si las encuentra conformes, ordenará el pago, por armadas, de su valor.

Artículo 3°—La Caja de Depósitos y consignaciones entregará a dicho Concejo, las sumas que tiene retenidas con ese fin, no debiendo en lo sucesivo efectuar retención alguna para atender al pago de dichas obligaciones.

Artículo 4°—La Municipalidad del Rímac queda obligada a hacer el servicio de amortización e intereses de las referidas obligaciones tan pronto como el Gobierno apruebe los referidos créditos y en la pro-

porción que sus rentas lo permitan; debiendo, para tales efectos, establecer una partida en su presupuesto a partir del mes de setiembre de 1933.

Artículo 5°—Dichas obligaciones continuarán ganando, conforme está estipulado, el interés legal, servicio que deberá hacer de su presupuesto, el Concejo Distrital del Rímac.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Chávez Cabello.